

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario de fijación de cuota de alimentos
Radicado: 63190408900120220000600
Asunto: Auto admisorio
Demandante: Yessica Alejandra Ovalle Hurtado
Demandado: Santiago Agudelo Mejía
Auto Interlocutorio No.: 117

Subsanada en término y teniendo en cuenta que la demanda presentada para proceso de fijación de cuota de alimentos reúne los requisitos legales y especiales, se procederá a su admisión. Para el efecto, se acreditó a través del registro civil de nacimiento de Axel Agudelo Ovalle, con NUIP 1098314153, que el demandado Santiago Agudelo Mejía, es su progenitor y la demandante, Yessica Alejandra Ovalle Hurtado, es la progenitora, acreditándose el vínculo consanguíneo necesario.

En torno a la medida provisional y cautelar solicitada, se advierte que actualmente ya se encuentra fijada y vigente una cuota provisional por la Comisaria de Familia de esta localidad equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, la cual se mantiene por el despacho.

Así mismo, se ordenará vincular al Comisario de Familia y al Personero de este municipio, con el fin de que ejerzan las funciones de protección de los intereses del menor. Se ordena correrles traslado de la demanda por el término legal, para que si lo consideran se pronuncien sobre la misma y ejerzan la vigilancia del proceso.

Ante el incumplimiento de la cuota provisional citada, se impone la prohibición de salir del país, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación. En consecuencia, se dispone oficiar a las autoridades pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **fijación de cuota de alimentos** promovida por Yessica Alejandra Ovalle Hurtado, c.c. 1.007.813.090, en contra de Santiago Agudelo Mejía, c.c. 1.098.313.662.

SEGUNDO: Mantener la cuota provisional de alimentos en favor del menor **Axel Agudelo Ovalle,** respecto de su progenitor **Santiago Agudelo Mejía,**

fijada por la Comisaría de Familia equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente

TERCERO: Imponer la prohibición de salida del país al ciudadano Santiago Agudelo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.313.662 hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación. Oficiese a las autoridades competentes.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso verbal sumario y el especial consagrado en el Código del Menor y demás normas concordantes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Notificar al demandado este auto y correrle traslado de la demanda, de conformidad con el art. 290 y ss del C.G.P., o el Decreto 806 de 2020, para que la conteste por el término de 10 días siguientes a la notificación.

SEXTO: Notificar a los vinculados, con el fin de que ejerzan las funciones de protección de los intereses de los menores y córraseles traslado de la demanda por el término legal, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Martha María Martínez Patiño, identificada con la c.c. 24.602.169, y T.P. 105431, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante.

Notifíquese y cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54ec7e6fbfacf6e5b25cd2931cb7e0c896d497fe195c16eb94868ab7e4527
b15**

Documento generado en 22/02/2022 09:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>